

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**Armenia Quindío**

Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto resuelve Recurso

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicación: 630013103001-2014-00274-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra del auto de fecha 15 de febrero de 2024, por medio del cual se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, identificado con NIT.860503634-9, posea en NEQUI Y DAVIPLATA.

EL RECURSO

La inconformidad de la impugnante está soportada, en síntesis, en el auto que este estrado emitió el 29 de enero de 2016, en el cual, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, y con ocasión a la medida de intervención del Ministerio de Educación, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se habían ordenado, respecto de la codemandada Fundación Universitaria San Martín

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso ejecutivo en donde además de estar demandada la Fundación Universitaria San Martín, también lo están los herederos indeterminados del señor MARIANO ALVEAR SOFÁN, motivo por el cual el proceso se siguió adelantando en contra de este último y no se suspendió ni se ordenó su remisión al Ministerio de Educación Nacional con ocasión de la intervención que hizo al citado ente universitario

Como quiera que el artículo 14 de la Ley 1740 que está en plena vigencia, es claro en determinar la cancelación de los gravámenes y embargos decretados que afecten bienes de la entidad intervenida, como es en este caso Fundación Universitaria San Martín, y sobre la cual ya se había tomado esta determinación en este asunto, no había lugar a imponer cautelas en contra de dicha entidad, situación que pasó por alto este despacho en el auto anterior que fue objeto de impugnación, el cual se debe revocar para en su lugar dejarlo sin efecto, esto teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 29 de enero de 2016, al cual se atiene el despacho

De lo anterior, se colige que las medidas cautelares que se expidieron en contra de la Fundación Universitaria San Martín, fueron dejadas sin efectos en aplicación de lo dispuesto en el 14 de la Ley 1740 de 2014, y las únicas cautelas que habría lugar a ordenar en el decurso de este trámite, serían las que estén enfocadas únicamente en el patrimonio del codemandado señor MARIANO ALVEAR SOFÁN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

REPONER para revocar el auto del 15 de febrero de 2024 por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea36d3fe16adca2ee2cdb02aa0c713e553de3b19d35f520a68d7924ea98ef17**

Documento generado en 01/03/2024 05:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>